

El zelo que está indicando porque la justicia tenga su lugar sin vulnerarla, ni que prevalido de ella algun espíritu abandonado desahogue sus criminales intenciones contra lo mas sagrado y digno de la atención conque V. S. I. exemplariza, nos es á todos constante por repetidos oportunos actos con que su integridad lo há comprobado, lo es igualmente la escrupulosidad con que mira las descisiones de la Iglesia, y derechos de la autoridad Eclesiástica.

Así pues, para que tengan efecto las respectivas instancias de V. S. Illma. á fin de que todos los Eclesiásticos vivan entendidos del cuidado y atención, que le merece su personal inmunidad, y sus privados derechos con singular satisfaccion mia, circularé sin mas demora que la necesaria los dos oficios de V. S. I. y lo hare despues del Bando para no detener al Estado Eclesiastico esta satisfaccion, que á su nombre y mio hago presente á V. S. Illma. en el mas alto grado de aprecio y gratitud

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. Oaxaca y Marzo 9 de 1814.—*Dr. Antonio Joseph Ibañez de Corvera.*—Illmo. Sr. Vicario General Castrense Dr. D. Jose de San Martin.

NUMERO 419.—SAN MARTIN Á IBAÑEZ Y CORVERA LE PIDE CERTIFIQUE SOBRE VARIOS HECHOS Y CONDUCTA QUE OBSERVÓ.—31 de Marzo de 1814.

Número 12.—A mi honor, á el del Ilustre Cuerpo, de que soi individuo, á el de la justa causa que defendemos, y á nuestra misma santa Religion conviene que yo patentice mis procedimientos, y que justifique mi conducta donde y cuando me convenga. Estos sagrados objetos me obligan á suplicar á V. S. se tome la molestia de certificar á continuacion de este, si luego que llegué á esta Ciudad le dixé, que yo no tenia facultades algunas, pero que era necesario guardar cierta exterioridad, y que por consiguiente V. S. era quien debia obrar en todo lo juridicional, y que en el caso de que en algun asunto contencioso sonára mi nombre porque las circunstancias lo exigian, no obstante esto, V. S. habia de ser quien en la realidad obrara. Certificará igualmente V. S. si mis procedimientos fueron fieles y exactos á esta propuesta: si hubo alguna providencia,

aunque fuera la mas pequeña, que se tomara sin el acuerdo de V. S. si en todos los oficios y decretos que puse, reconoci siempre su autoridad, y procure siempre inspirarsela á los subditos, remitiendoselos siempre con la expresion de que á V. S. tocaba privativamente su conocimiento.

Certificará V. S. en los mismos terminos, si luego que llegué á esta Ciudad le pasé oficio lamentandome de los insultos que se le habian hecho á su jurisdiccion, y de que ajenas é intrusas manos la hubieran tocado: que le ofreci que desde aquel dia tomaria yo el mayor empeño en sostenerla y defenderla aún á costa de mi vida, y que de facto en todo esto tiempo V. S. respiró, y se vio sostenido, porque yo dicté providencias, para que ningun Eclesiastico Secular ó regular de los que sigan el partido de la insurreccion celebrara ó administrara algun sacramento sin la expresa licencia de V. S. y que en caso contrario qualquier Parroco procediera contra ellos hasta presentarlos amarrados: porque yo dicté la providencia (por el conducto de V. S.) para que no se procediera contra ningun Eclesiastico, ni se removiera de su beneficio por los Jueces intrusos, é insolentes sin el conocimiento de V. S. (como habia sucedido) bajo del pretexto de infidencia.

Suplico á V. S. por ultimo que certifique el juicio que V. S. haya formado de mi sobre la materia en vista de mis providencias, de mis oficios, de mis conversaciones familiares, y á mas de todo esto, de la resolucion que tomé con bastante riesgo de arrestar á los Clerigos Velasco y Ordoño, que eran los azotes de la Ciudad, los atropelladores de la jurisdiccion de V. S. á quienes por su orgullo y presuncion, ninguno se habia atrevido á ponerlos en una Carzel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oaxaca Marzo 31 de 1814.—*Dr. Joseph de San Martin.*—Sr. Gobernador de este Obispado Dr. D. Antonio Joseph Ibañez de Corvera.

NUMERO 420.—CERTIFICADO DEL DR. CORVERA SOBRE LA CONDUCTA DE SAN MARTIN.—5 de Abril de 1814.

Certifico en quanto puedo, debo, y el dere-

cho me permite: que el Sr. Lectoral de esta Santa Iglesia Dr. D. Joseph San Martin luego que llegó de el Pueblo de Chilpancingo á esta Ciudad con destino de Vicario General Castrense de que me dió parte desde dicho: en la primera visita que le hize á presencia de otros caracterizados sugetos, hizo presente, que la parte que tuvo en la escandalosa, ofensiva, é injusta expatriacion de esta Ciudad á los señores Licenciado D. Ignacio Vasconzelos, y Dr. D. Jacinto Moreno Canonigos mui benemeritos de esta Santa Iglesia, fue impedir la execucion del Decreto que Morelos tenia firmado para que fuera vno á Zacatula, y otro á Tempatitlan interesandose para que fueran tratados con consideracion á sus personas, y caracter.

En otra ocasion me dixo, que vnicamente habia admitido el destino de Vicario General Castrense de las tropas de Morelos, porquo no se le diese este empleo, á D. Francisco Lorenzo Velasco, quien cometeria los mayores exesos, y atrocidades; como lo acreditaban las inauditas maldades, robos, escandalo, y estafas, que hizo quando se hallaba libre en su casa: que varias ocasiones declamó dicho Sr. Lectoral contra el inaudito procedimiento de Velasco, en haver sorprendido injustamente, y con escandalo aun de los de su opinion y sistema, al benemerito Padre Cura de Exutla, provisto Canonigo de esta Santa Iglesia y al de la Villa Alta de San Ildefonso D. Enrique Resines tratandolos como vnos facinerosos, y robandolos á su misma vista, y contra su socio el Diacono de este Obispado Don Ignacio Ordoño, peor que Velasco. Que tuvo varias concurrencias segun me dixo dicho Sr. Lectoral, con el Sr. Intendente, y el muy Ilustre Ayuntamiento sobre sacar de la Ciudad á Velasco, y Ordoño. Me indicó tambien por oficio, que la autoridad, que tengan los Gefes Eclesiasticos Americanos no podia ser otra, sino la que les permita la necesidad, por la resistencia de algunos Señores Obispos, para concederle á sus tropas y á todos los que sigan su partido los socorros espirituales; pero que siempre, que los ordinarios se franqueen para la administracion de Sacramentos, y no permitan, que sus subditos sigan algun sistema con perjuicio de su opinion politica, de nada se gloriará mas (el Gobierno Americano) que de

sobstener á los Gefes, y á las Autoridades expresamente establecidas por la Iglesia ofreciendome todas las armas para sostener mi jurisdiccion y autoridad, y reprimir qualquiera insulto que se haga á los Curas de el Obispado sin intervencion mia aunque sea baxo el pretexto de infidencia, y que diese providencia de que á ningun Eclesiastico ya fuese Regular, ya Secular se le permitiese celebrar el Augusto Sacrificio de la Misa sin las correspondientes licencias mias, ó de su Diocesano, y que en el caso de que alguno resista hacerlo, ó á titulo de Insurgente se manejase con altanería implorasse el auxilio de el Comandante mas inmediato, y con la correspondiente custodia me lo remitiesse ó á mi, ó aquella su Vicaria General. Qué en efecto á vn Fraile Franciscano Observante, que se presentó en esta Ciudad con titulo de Capellan de Anaya, titulado Mariscal le recogió las licencias que traia libradas por un Cura de otro Obispado, como Theniente que expresaba en ellas ser de el Sr. Lectoral, y las declaró nulas, mandandole al Frayle ocurriese á mi lo que no hizo: y yo reservé en Secretaria aquel ridiculo papel de licencias que presentó el Frayle quien no se me puso jamas delante, sino que desapareció desde luego con su imaginario Gefe.

Que haviendome pedido llamase á los curas de Atoyaque, Yahivee, y Chichicastepeque, haviendole manifestado, que el primero no podia venir en lo pronto, que el segundo no podria dexar el curato desamparado, y que el ministro destinado á socorrerlo no tenia proporcion de dirigirse á aquel punto, no volvió á hablar palabra, ni á instar por su comparecencia. Que al de Chichicastepeque le dixo, que no havia cosa alguna contra él, y qua anduviesse con libertad en la ciudad: y vn escrito que los indios presentaron contra este Cura sobre exeso en el cobro de ovenciones declaró no tocarle su conocimiento, sino privativamente al mio. Que haviendole mandado preso Rayon al vicario de Huautla, lo puso en el Convento de Sr. San Francisco ofreciendole, que dentro de pocos dias lo pondria en libertad, y entiendo que no le fornió causa ó alo menos no me consta que lo hubiera hecho: ni tampoco á Guevara que tambien lo remitió Rayon, y de este me dixo verbalmente dicho Sr. Lectoral, que estu-

diosamente lo iria dando largas para no formarsela, ni que se descubriera que no era ordenado in sacris. Que asi mismo me puso en las manos vna lista de Eclesiasticos, que traxo de Chilpanzingo expresandome tenia ordenes reservadas de Morelos, sobre lo que tocante á ellos debia practicar, pero que estaba decidido á no hacer gestion alguna en el particular, como en efecto no ha llegado ami noticia que la huviesse hecho, y finalmente si mal no me acuerdo, creo, que me dixo, que todo lo que hacia éra exterioridad, y aun me parece que no solo ami me lo dijo. Que es todo quanto puede certificar con relacion á sus officios, que obran en mi poder y á lo que verbalmente produjo ami presencia, y para que obre los efectos, que haya lugar doi á su pedimento esta que es fecha en Oaxaca á cinco de Abril de 1814.—*Dr. Antonio Joseph Ibañez de Corvera.*

NUMERO 421.—EL DR. SAN MARTÍN SOLICITA DEL PRIOR DEL CARMEN UN CERTIFICADO SOBRE SU CONDUCTA Y DOCUMENTO EXPEDIDO POR ESTE.—30 y 31 de Marzo de 1815.

Número 13.—Para justificar donde y quando me convenga mi conducta y procedimientos, suplico á V. P. se sirva certificar á continuacion de este, si en las providencias que tomé relativas á ese Convento, procuré sostener la disciplina monastica: que todos los religiosos que se havian substraído de la obediencia con el pretexto de ser insurgentes, los restituí á su clausura: si estaba convenido yo con V. P. en separar de esta Provincia á los que de algun modo pudieran perjudicar: si le proporcioné á V. P. pasaporte para que vinieran de Mexico quatro religiosos utiles: y por ultimo certificará V. P. el juicio que haya formado de mis providencias y conversaciones familiares; y si he procurado establecer el buen orden con utilidades y ventajas de la Patria y Religion.

Dios guarde á V. P. muchos años. Oaxaca Marzo 30 de 1814.—*Dr. Joseph de San Martín.*—M. R. P. Prior Fr. Antonio de San Joseph.

Certifico en toda forma de derecho y sin que me mueva pasion alguna de amistad paisana-ge &c. ser verdad quanto reza el anterior pe-

dimento en cuya comprobacion acompaño los mismos officios originales que el Sr. Dr. D. José de San Martín Lectoral de esta Santa Iglesia me pasó.

Igualmente me consta por sus conversaciones familiares y confianza que hizo de mi desde nuestra primera vista y conocimiento las diligencias activas que practicó para la prision y proceso del canonigo Belasco y diacono Ordoño hasta llegarme á decir nadie estavamos seguros, y que el Estado Eclesiastico iba por tierra si esto no se verificara.

Tambien le oi declamar sobre las tropelias de los Insurgentes echas en las personas y bienes de los ciudadanos europeos, por cuyo motivo oi decir á un capitán insurgente á quien no conozco ni sé como se llama, que San Martín y Motezuma eran achquetados.

El juicio que me hize con su venida á esta ciudad no hace dos meses, que nos havia venido vn Angel de paz segun los buenos officios que luego comenzó á practicar en favor de las religiones Clero y ciudadanos. Yo ciertamente he sido el mas beneficiado, y debido á sus solicitudes el reunir antes de seis dias á mi llegada los pocos religiosos que havian quedado, separar á otros de las misas que davan ala tropa, y frustrar los nombramientos de capellanes de la misma, que percevi se intentavan.

Ultimamente el juicio que me formé desde nuestra primera vista que alli no havia sino vna refinada politica y mera insurgencia exterior y que llegado el lance presente el Sr. San Martín se manifestaria por la buena causa como lo verificó. Es quanto puedo decir en obsequio de la verdad y por ser asi lo firme de mi nombre en este convento de Carmelitas de Oaxaca á 31 de Marzo de 1814.—*Fray Antonio Maria de San José.*

NUMERO 422.—SAN MARTÍN AL GUARDIAN Y LECTOR DE SAN FRANCISCO, LES PIDE CERTIFICAR SOBRE LO QUE EXPRESA Y CONDUCTA: DOCUMENTO EXPEDIDO POR AQUELLOS.—30 de Marzo y 1º de Abril de 1814.

Numero 13.—Para justificar, donde y quando me convenga, mi conducta y procedimientos suplico á V. P. que en compañía del R. P. Lec-

tor Fr. Francisco de Dos-Barrios se sirva certificar á continuacion de este, si en todas las providencias que tomé relativas á ese convento, procuré sostener la disciplina monastica, restituyendo á fuerza y entregando á la jurisdiccion de V. P. á los Religiosos que baxo el pretexto de insurgentes vivian en la calle y se havian substraído de la Obediencia de su Prelado.

En los mismos terminos se serviran VV. PP. certificar, si es cierto que desprecié las acusaciones que los mismos Religiosos hacian contra VV. PP. diciendo que los perseguian por insurgentes.

Certificarán si es cierto que les manifesté á VV. PP. lista remitida por Morelos, en virtud de la qual debia proceder contra VV. PP. y que les dixé, que no tubieran cuidado, y que reservadamente yo los sacaria de esta Provincia, para lo qual ya estabamos convenidos: y certificaron por ultimo VV. PP. el juicio que hayan formado en mis conversaciones confidenciales, expresando todo lo que les parezca conducente, para acreditar mis verdaderos sentimientos.

Dios guarde á VV. PP. muchos años Oaxaca Marzo 30 de 1814.—*Dr. Joseph de San Martín.*—M. RR. PP. Guardian Fr. Francisco Sugasti, y Lector Fr. Francisco de Dos-Barrios.

En contestacion al oficio de V. S. certificamos en la forma que podemos y devemos:

Sobre lo primero: Que el Oficio de V. S. de 11 de Marzo de éste presente año que reservamos en nuestro poder para los fines que convengan, es un comprobante nada equívoco de haver V. S. sostenido la disciplina monastica; restituido á fuerza, y entregado á mi jurisdiccion los dos criminales Religiosos, reducido á estos á mi obediencia, y expeditado mis facultades en orden al castigo de su extraordinaria relajacion con arreglo á nuestras Leyes.

Sobre lo segundo: Que V. S. revestido de un zelo fuerte, y digno de alabanza, despreció en efecto las acusaciones que contra nosotros vigorosamente havian entablado dichos religiosos, por repetidas veces.

Sobre el tercero: Que es constante, cierto y cierto havernos manifestado V. S. confidencialmente la lista que remitió Morelos á fin

de que V. S. procediese contra nosotros dos; que eramos los primeros contenidos en ella, y contra otros muchos mas asi eclesiasticos como Seglares: que no es menos cierto havernos dado V. S. la mas cierta esperanza, no solo de que podiamos vivir tranquilos y seguros de que no procedería contra nosotros, si tambien de que nos sacaria de esta Provincia, nos conduciría bajo su proteccion hasta cierto punto desde el qual nos facilitaria nuestro transito para Mexico, en cumplimiento de lo que teniamos pactado.

Sobre lo cuarto: Que de las contestaciones que hemos tenido con V. S. formamos desde luego idea, de que en su corazon reynaban verdaderos sentimientos de religion, de lealtad, y patriotismo acia el legitimo Gobierno; de desaprobacion del tyranico é intruso; como lo acreditan muy bien todas las providencias que V. S. ha dado sobre los Sres. Curas y Curatos, sobre las demas Religiosas Comunidades, sobre la prision de tres reos perjudiciales á todo estado, y por todas, los varios edificantes, y zelosos officios, que sabemos ha dirigido V. S. al Sr. Provisor Gobernador de esta sagrada Mitra con santa intrepidez, y sin temor alguno de la presencia, y fuerza, del partido Insurgente.

Y para que conste donde convenga, libre y espontaneamente damos la presente, que firmamos, y en caso necesario juramos in Vervo sacerdotis en este convento de N. P. San Francisco de Oaxaca en 1º de Abril de 1814.—*Fr. Francisco Zugasti.*—*Fr. Francisco de Dos-Barrios.*—Sr. Dr. D. Jose de San Martín Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia.

NUMERO 423.—SAN MARTÍN A FR. FRANCISCO DE APARICIO LE PIDE UN CERTIFICADO SOBRE VARIOS HECHOS Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AQUEL.—30 de Marzo y 1º de Abril de 1814.

Nº 15.—Para justificar donde y quando me convenga mi conducta y procedimientos, suplico á V. P. se sirva justificar á continuacion de este lo que sepa y le conste sobre las providencias que he tomado para establecer el orden y arreglo de la vida monástica, y contener á los Religiosos discolos é insubordinados baxo del pretexto de insurgentes.

En los mismos terminos suplico á V. P. certifique si luego que se me nombró Vicario, sin gestion alguna por V. V. P. P. restitui á su convento á Fray Ignacio Castellanos, que se hallaba desterrado por orden de Morelos; y si por una sola insinuacion de V. P. hice lo mismo con el P. Lector Fray N. Rasines que estaba corriendo la misma suerte.

Dios guarde á V. P. muchos años. Oaxaca Marzo de 30 de 1814.—*Dr. Joseph de San Martin.*—M. R. P. Presentado Fray Francisco Aparicio.

Oaxaca y Abril 1 de 814.—En la forma que sea necesario certifico que el Sr. Lectoral Dr. D. Jose San Martin luego que fué nombrado Vicario restituyo la libertad al P. Fray Juan Castellanos sin haver yo hecho gestion alguna, por que no sabia su nroamiento: que asi mismo la dio al P. Lector Rasines á la primera insinuacion que le hice por medio del Sr. Murguia: y que ultimamente tomo otras providencias en orden a la disciplina monastica.—*Fray Francisco Aparicio.*

NUMERO 424.—SAN MARTIN SOLICITA PIDAN Á MUURGUIA ALGUNOS DOCUMENTOS Y SE LE FACILITEN COPIAS QUE SE ACUMULAN.—1° de Abril de 1814.

Numero 16.—El Dr. D. José de San Martin Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral ante Vd. como mejor haya lugar en derecho Digo: Qué una carta para Morelos, escrita por el Doctor Velasco, firmada de su puño existe en poder del Sr. Intendente que fué de esta Provincia D. José Maria Murguia: qué en ella hay unos parrafos én que sé habla del concepto que asi Morelos, como Velasco, tenian formado de mis sentimientos, y tambien está copiado én ella ún parrafo de otra que me interceptaron, én él que habla de la comision de Velasco contra los Señores Canonigos Vasconzelos, y Moreno; y qué conviniendo á mi derecho hacer constár todo esto, suplico á Vd. sé sirva mandar que lá presente él citado Dr. Murguia: que saque copia legalizada de los expresados parrafos én que sé habla de mí y se me entregue original todo lo actuado para los fines conbenientes. Por tanto.

A V. pido mande proveer como llevo pedi-

do que así proceda de justicia: juro én forma y lo necesario &c.—*Dr. Joseph de San Martin.*

Al márgen: «Oaxaca 1° de Abril de 1814.—Como lo pide, y obre la fee que haya lugar. El Dr. Teniente Letrado Asesor Ordinario y Auditor de Guerra de esta Comandancia &c. asi lo decretó y firmó.—*Mimiaga.—Tomás, José Romero.*»

NUMERO 425.—CARTA DE VELASCO Á MORELOS CONTRA SAN MARTIN.—31 de Diciembre de 1813,

Serenísimo Señor.—No parece sino que V. A. hace anatomia de los corazones; V. A. al despedirse de mí me dijo, ya San Martin quedó bien con nosotros, ahora falta que quiera quedar bien con Moreno y Vasconzelos.

En efecto, no solo participó las noticias, sino que en una Carta que la Providencia condujo á mis manos, y que mantengo original en mi poder dice á la letra.

«El Dr. Velasco se ha detenido en Tlapa, lo «celebro, tanto porque se fustre su comision «contra moreno, y Vasconzelos, como por los «otros motivos que tengo insinuados.»

Mi Generalísimo ¿Podrá dudarse que V. A. conoce á los que lo rodean? Pero Sr. ¿Tendrá V. A. disculpa de acomodar á vista de esto á unos sujetos que estaban demaciadamente premiados conque V. A. les hubiera perdonado la vida? Espero las ordenes de V. A. para mi reunion, y ruego á Dios conserve la importante vida de V. A. muchos años. Oaxaca Diciembre treinta y uno de treze.—Serenísimo Sr.—*Francisco Lorenzo de Velasco.*—Serenísimo Sr. D. Jose Maria Morelos Generalísimo de America.

Es copia de su original á que me remito. Oaxaca primero de Abril de mil ochocientos catorze.—Un signo T. R.—*Tamás José Romero.*

NUMERO 426.—SAN MARTIN AL LIC. MORELOS PIDE CERTIFIQUE SOBRE VARIOS PUNTOS Y ATESTADO DE ESTE.—31 de Marzo de 1814.

Número 18.—Para justificar mi conducta y procedimientos donde y quando me convenga, suplico á V. se sirva certificar á continuacion

de este, si quando le propuse el empleo de Promotor fiscal de la Vicaria le dixé que no tubiera V. escrúpulo de conciencia en admitirlo porque yo conocia que no tenia facultades algunas, y por consiguiente quanto se obraba, lo hacia el Sr. Gobernador de esta Mitra como verdadero y legitimo Juez: que estaba Yo de acuerdo con su Señoria para que él dictara todas las providencias asi en el fuero interno como en el Externo; y que si alguna ocacion me veia Yo en la necesidad de dictar alguna providencia, que saliera bajo de solo mi nombre, esto era solamente para alucinar al publico, pero que en la realidad de verdad, quien la dictaba era el Sr. Provisor; y si le añadí á V. que para que se le quitara todo temor y sospecha, se acercara V. al mismo Sr. Gobernador quien le informaria de las disposiciones de mi Corazon y del pacto que sobre la materia teniamos formado.

Dios guarde á V. muchos años. Oaxaca Marzo 31 de 1814.—*Dr. Joseph de San Martin.*—Sr. Lic. D. Jose Ignacio Morales.

Certifico, ser cierto, quanto expone el Sr. Lectoral en su anterior oficio: y que habiendo yo comunicado la propuesta al Sr. Gobernador de la mitra, hallé en voca de su Señoria, lo mismo, que dicho Sr. Lectoral me expuso en punto de Jurisdiccion. Y para los efectos, que le convenga al Sr. interesado, doi esta á su pedimento en Oaxaca, á 31 de Marzo de 1814.—*Lic. Joseph Ignacio de Morales.*

NUMERO 427.—EL CONGRESO DE CHILPANZINGO NOMBRA EN COMISION Á SAN MARTIN, PARA QUE FORME EL REGLAMENTO DEL VICARIO GENERAL CASTRENSE.—17 de Noviembre de 1813.

Número 19.—En sesion celebrada el dia de hoy se ha discurrido por los Sres. Vocales del Congreso sobre varios puntos de jurisdiccion eclesiastica, habiendo quedado suspensa la resolucion de ellos por su gravedad. De aquí provino que se hiciese la mocion de que V. S. formase un extracto de los dictámenes expuestos en pró y en contra de las facultades y limites del Vicario general castrense en la junta de literatos que con tal objeto se tubo en la Ciudad de Oaxaca.

Desea asi mismo S. M. que trabaje V. S. un manifiesto sobre éstas interesantes materias, fundando la opinion que le parezca deberse seguir en el asunto; remitiendo á ésta Secretaria uno y otro papel luego que los termine. Avisole á V. S. todo para que se sirva diponer lo acordado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Nacional en Chilpanzingo 17 de Noviembre de 1813.—*Cornelio Ortiz de Zárate* Secretario.—Sr. Dr. D. José San Martin Vicario general de los Exercitos Americanos.

NUMERO 428.—ORDEN Á SAN MARTIN, HAGA UN MANIFIESTO Á LA NACION, SEGUN LOS PUNTOS QUE SE LE COMUNICAN.—12 de Octubre de 1813.

Número 19.—El Vicario General Castrense Americano debe hacer un Manifiesto á las Tropas, y á todos los Eclesiasticos.

Deberá hacer otro fundando y probando la necesidad, legitimidad de su nombramiento, y facultades que le Corresponden.

Pasará oficio al Sr. Generalísimo, para que ese se sirva pedir á los Gefes de Division una Lista de los Eclesiásticos, Seculares, y Regulares que estén en ellas, con expresion circunstanciada de sus destinos.

De acuerdo con él Sr. Generalísimo nombrará Tenientes Suyos, y Curas interinos, segun la necesidad y la distancia lo exijan.

A estos se les remitirá un reglamento de sus facultades (las que serán mas ó menos amplias) y una instruccion del manejo que deban tener en todo genero de causas.

Pedirá al Generalísimo comision particular en las causas civiles de Estado, pertenecientes á los Eclesiasticos aunque no sean del Exercito, mientras se cria el Tribunal del Culto.

Se le pasará el sueldo de un Escribiente por ahora, y de un Promotor quando lo haya con las circunstancias de que ambos sean buenos Americanos.

Pasesele estos apuntes para su inteligencia Chilpancingo Octubre 12 de 1813.—*Morelos.*

NUMERO 429.—RAYON REMITE A SAN MRA-

TIN EL DECRETO SOBRE PROHIBICION DE CIRCULAR LAS BULAS DE LA NUEVA PUBLICACION.—21 de Febrero de 1814.

Número 20.—Para contener de algun modo la supercheria con que nuestros enemigos tratan nuevamente de esquilmar el reyno con el arbitrio de las nuevas bulas resolvi aun para ilustracion de nuestros hermanos publicar un bando cuya copia acompaño para embarazar introduzcan mayores inquietudes y desazones en animos escrupulosos; mas reparando que V. S. por su empleo carácter y literatura debe hacerlo por medio de un edicto le prevengo lo verifique á la mayor brevedad ó me imponga en los fundamentos y razones que puedan resistir esta providencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel general en Huajuapala Febrero 21 de 1814.—*Lic. Ignacio Rayon.*—Sr. Vicario general Dr. D. José de San Martín.—Oaxaca.

NUMERO 430.—BANDO DE RAYON PROHIBIENDO LA CIRCULACION DE LAS BULAS DE LA NUEVA PUBLICACION.—17 de Febrero de 1814.

El *Lic. D. Ignacio Lopez Rayon* Capitan general de los Ejercitos Americanos, Ministro universal y Vocal representante cerca del Supremo Congreso de la America Septentrional.

Encomendado de la ardua empresa de liberar á la Patria de los enemigos, que por todas partes la oprimen y aquejan, he creido ser de mi obligacion descubrir á los Pueblos ciertos abusos escandalosos que hacen los Europeos prevaleciendose de la Religion santa de Jesu-christo, para reducirlos á su partido, y extraerles al mismo tiempo crecidas cantidades de dinero para prolongarles los males de la guerra: uno de estos es la quantiosa exaccion que intenta hacer por medio de la bula de la Cruzada y privilegio de comer carne (1) en la Quarisma, cuya publicacion acaban de hacer en Mexico.

La Bula de la Cruzada fue una gracia dispensada por los Papas á los Reyes Catolicos,

(1) Este privilegio decursó el tiempo de 6 años porque se concedio: si fenecio la Junta de Cadiz no puede ampliarlo.

para que alentasen á sus Vasallos á emprender la conquista de Tierra Santa ocupada por los turcos, y para lo cual se formaban expediciones llamadas de la Cruzada: cesaron estas porque el cielo no quiso dar á los Principes Catolicos la posesion de aquellos lugares en que se obraron los misterios de nuestra redencion, y continuó sin embargo el privilegio al Rey de España bajo la precisa condicion de que los productos de los sumarios se invirtiesen en hacer guerra á los infieles mahometanos, pero sin permitir su Santidad que la gracia se concediese sino por viennios. Asi es que el embaído Español cerca de la Corte de Roma tenia que repetir sus preces para conseguir dicha gracia, que era personalissima del Sumo Pontifice á aquel Monarca, y que no podia suplirse por los Obispos. La Nacion vio con horror el abuso que se hizo por el Gobierno español de dicha gracia, ya sea invirtiendo los productos de bulas de Madrid en el reparo de los Coliceos de aquella corrompida Corte, ya subiendo al antojo del ministerio la tasa de los sumarios por una vergonzosa confabulacion que habia entre el Comisario de la Cruzada, el Ministro de Hacienda, y el Principe de la Paz; semejante conducta é irreligiosa, y antipolitica se ha notado por los buenos americanos; pero no es ya sufrible la que ultimamente se observa en los Países ocupados por el enemigo. En ellos se supone la continuacion del privilegio y gracia de la bula (1) tanto por voluntad presunta de su Santidad, como por declaracion que se pretende haver hecho una congregacion de Obispos en Cadiz; pero nada es mas absurdo que este supuesto, que á solo su Santidad toca conceder y declarar este privilegio; porque como de exaccion es odioso y no puede ampliarse, y que el gobierno de las Cortes, y Regencia le ha declarado guerra por haber reconocido, no como Romano Pontifice sino como Principe temporal al Rey José Napoleón, es pues visto, que nuestros enemigos no tratan mas que de extraer el dinero de los Pueblos para hacernos con él una guerra ominosa (tal es su perfidia política) la misma de

(2) Como que es opinion corriente que los privilegios de la ultima bula subsisten hasta la publicacion de otra legitima sin designacion de tiempo, ni necesidad de tales declaraciones, y nuevas contribuciones.

que se han valido para declarar hereges excomulgados á los principales caudillos de nuestra Revolucion, como si una guerra suscitada por principios de politica y para librarnos del yugo opresor de la tirania tubiese que ver con la Religion que profesamos. La Europa toda sabe que este gobierno, que precia de Catolico, ha tratado en sesiones secretas por espacio de tres dias demandar el casamiento de los Clerigos, y de que los casados aumentasen el numero posible de mugeres concubinas para que no se extinguiese la raza española, decreto que havria visto el mundo Catolico con escandalo, si los piadosos Diputados de America no se hubiesen opuesto á él, prevaleciendo su opinion por fortuna y expecial permision del Cielo.

Finalmente nada es mas escandaloso que la conducta inmoral de los mandarinés de Cadiz, y que detesten los estrangeros que la observan. Por estas razones y otras que no creo del caso deber exponer, mando, que ninguna persona sea de la clase y condicion que fuese sea osado de introducir bulas de la ultima publicacion en las provincias ocupadas por las armas Americanas pena de cincuenta pesos, y las demas que pareciesen convenientes, y que los guardas de garitas y demas funcionarios de la policia de las provincias registren escrupulosamente á todos los que entren del rumbo de Puebla, y demas lugares ocupados por el enemigo, y aprendidos que sean los contraventores daran cuenta con ellos á los gefes inmediatos para la mas pronta y sumaria sustanciacion del Proceso.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en estas provincias insertandose en los periodicos nacionales, y pasandose copia á los Justicias y Curas de los partidos, los cuales haran leer esta disposicion en el Pulpito de sus parroquias *inter misarum solemniam*, y mandaran la correspondiente certificacion de haverlo asi executado, so pena de ser tenidos por sospechosos á la causa de la libertad nacional, y de que se procederá contra ellos segun el derecho civil y canonico por medio del Sr. Vicario general Castrense encargado de la publicacion de este decreto en la parte que le toca. Dado en el Quartel general de Huajuapala á 19 de Febrero de 1814.

NUMERO 431.—CERTIFICADO DE LOS EUROPEOS VECINOS DE OAXACA SOBRE LA CONDUCTA DE SAN MARTIN.—30 de Marzo de 1814.

Certificacion de Europeos ratificada con juramento. 21.

Los Europeos vecinos de Oaxaca, que abajo suscribimos, certificamos (y en caso necesario juramos) que el Sr. Lectoral de esta Santa Iglesia Dr. D. Joseph de San Martín, desde el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado de mil ochocientos trece en que verifico la toma de esta Ciudad por los insurgentes se interezó por todos nosotros consiguiendoles el indulto á unos, socorriendo á otros, y visitandolos á todos en la carzel y en el Hospital con las cantidades que pudo. Igualmente certificamos, que quando de Chilpanzingo volvio á esta Ciudad de Oaxaca, se hallaba esta en la mayor opresion y angustia por la violencia de algunos tiranos (que continuamente nos amenazaban con despacharnos á Zacatula y saquear nuestras casas (y defacto robaron algunas) de modo que todo era derramar lagrimas, y muchas veces nos vimos en la necesidad de dormir hasta en las azoteas y algunos en las barrancas: pero que luego que llegó el expresado Sr. Lectoral, se constituyó nuestro protector y defensor: que puso freno y contubo á los que nos perseguian; y que publicó un bando, para que ninguno procediera contra nosotros, sin que se nos oyeran nuestros descargos, y mandó tambien que no permitieramos que ningun soldado, ni otro sugeto de los muchos que lo hacian saquearan y registraran nuestras casas sin que fuera un comisionado del Sr. Intendente ó del Gobernador de la Plaza y presentara su firma acompañado de un Escribano; y que de lo contrario los trataramos como á verdaderos ladrones. Del mismo modo certificamos, que segun la voz comun, el dia veinte y tres del presente mes, quando resolvieron fugarse los vandidos, determinaron llevarse en cuerda á todos los Europeos, y á algunos otros individuos que llamaban chaquetas, y que el citado Sr Lectoral la impidio con un oficio que pasó al Gobernador Rocha amenazandole con la sublevacion de la plebe y con